



**RESOLUCIÓN CJR21-0728**  
**(17 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por MAURICIO ALEJANDRO NAVAS ORDOÑEZ”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Santander expidió el Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, junto con aquellos que lo adicionan y modifican, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones CSJSAR18-269 de 23 de octubre de 2018, CSJSAR18-290 de 28 de diciembre de 2018, CSJSAR19-5 de 16 de enero de 2019, CSJSAR19-8 de 28 de enero de 2019, CSJSAR19-15 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-16 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-17 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-21 de 1 de febrero de 2019 y CSJSAR20-79 de 15 de abril de 2020, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante la Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y subsidiario de apelación, por quienes no aprobaron las pruebas, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

<sup>1</sup> Resoluciones CJR19-0854 de 15 de octubre de 2019 y CJR19-0858 de 16 de octubre de 2019, CJR21-0084 y CJR21-0083 de 24 de marzo de 2021

Concluida la etapa de selección y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJSAR21-118 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y publicada en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323098/70882625/RESOLUCI%C3%93N+CSJSAR21-118.pdf/da153531-e67d-47d5-881e-423da15c6eba> y conforme a lo señalado en el artículo 4.º de la Resolución CSJSAR21-118, proceden los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1.º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El aspirante MAURICIO ALEJANDRO NAVAS ORDOÑEZ, el 27 de mayo de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJSAR21-118 de 24 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad frente a la puntuación obtenida en el factor capacitación adicional, argumentando que, no fueron tenidas en cuenta las siguientes especializaciones relacionadas con el cargo, allegadas al momento de la inscripción, como se evidencia en la plataforma kactus, que le permiten obtener un puntaje que asciende a 40, por lo que considera pertinente se revise este aspecto y se ajuste como corresponde.

Título	Universidad	Fecha
Especialista en Derecho Comercial	U. Autónoma de Bucaramanga	18/02/2011
Especialista en Derecho Procesal	U. Santo Tomás de Bucaramanga	21/03/2014

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar la verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en el factor capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución CSJSAR21-192 de 11 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición no reponiendo la decisión inicial. Adicionalmente concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las

solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo objeto de recurso.

En esta oportunidad se resuelve el recurso interpuesto por el aspirante MAURICIO ALEJANDRO NAVAS ORDOÑEZ, quien aspira al cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, contra el registro seccional de elegibles contenido en Resolución CSJSAR21-118 de 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
104	91538055	NAVAS ORDOÑEZ MAURICIO ALEJANDRO	336.00	162.00	100.00	25.00	623.29

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, en el numeral 1º del artículo 2º del Acuerdo CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017<sup>2</sup>, fueron estipulados los siguientes:

<b>Código del Cargo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos mínimos</b>
262117	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de derecho y tener un(1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores de derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria y su evaluación se efectuará atendiendo los siguientes puntajes:

<sup>2</sup> “Por medio del cual se adiciona y modifica el Acuerdo No. CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017”

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Al efecto, se relacionan los documentos de capacitación allegados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogado Título Profesional	Universidad Autónoma de Bucaramanga	0 Requisito mínimo
Especialista en Derecho Comercial	Universidad Autónoma de Bucaramanga	20
Curso Conciliador Institucional (50 horas)	Universidad Autónoma de Bucaramanga	5
<b>Total</b>		<b>25</b>

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, esto es Título Profesional – Abogado, expedido por la Universidad Autónoma de Bucaramanga, se aclara que no es susceptible de puntaje para capacitación, como quiera este documento sólo le permite confirmar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse como adicional.

En lo que corresponde al curso en áreas relacionadas con el cargo de 40 horas o más, el puntaje establecido es de 5 puntos por cada uno de ellos, razón por la cual el curso como Conciliador Institucional de 50 horas, realizado en la Universidad Autónoma de Bucaramanga, le permite obtener un puntaje de 5.

En relación con el subfactor postgrados en áreas relacionadas con el cargo, se aclara que el documento subido (dos veces) a la plataforma kactus, es el correspondiente al título de Especialista en Derecho Comercial, expedido por la Universidad Autónoma de Bucaramanga, que le permite obtener 20 puntos.

Finamente, respecto del documento que acredita el título de Especialista en Derecho Procesal y que fue relacionado en el escrito de apelación, dicho documento no es susceptible de valoración, toda vez que el mismo fue aportado de forma extemporánea. No obstante, resulta importante advertir al recurrente que el documento podrá ser aportado, una vez se encuentre en firme el respectivo registro seccional de elegibles, en los meses de

enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En ese orden, de conformidad con lo expuesto y revisados los documentos efectivamente allegados para el momento de la inscripción, la calificación que corresponde para el factor de capacitación adicional es de 25 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles y desatar el respectivo recurso, resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

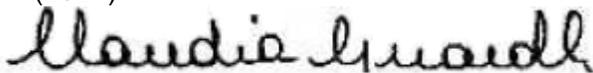
**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** la Resolución CSJSAR21-118 de 24 de mayo de 2021 que conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, respecto del puntaje asignado en el factor capacitación adicional, al señor MAURICIO ALEJANDRO NAVAS ORDOÑEZ, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2º: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución al señor MAURICIO ALEJANDRO NAVAS ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía 91538055, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/WRG/APQ